



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N°

282

Santiago,

2 6 ENE 2017

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA COBERTURA ADICIONAL PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

I. INTRODUCCIÓN

La Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) es un beneficio que forma parte del contrato de salud, el que -de acuerdo a la doctrina asentada por el Tribunal Constitucional- es de Orden Público, y opera en relación a derechos constitucionalmente garantizados, dentro de éstos, la protección de la salud y la seguridad social, por lo que no podría incluir cláusulas que desconozcan o aminoren aquellas garantías.

Conforme lo anterior, el contrato de salud debe respetar el Ordenamiento Jurídico y, especialmente, amparar las garantías constitucionales, encontrándose dentro de éstas la prohibición de discriminaciones arbitrarias.

En caso de infracciones a estas normas, corresponde a esta Superintendencia corregirlas, debiendo velar por que las Instituciones de Salud Previsional cumplan con la Constitución Política de la República, las leyes que las rigen y las instrucciones dictadas.

En este contexto, la exclusión contenida en la CAEC, de la hospitalización domiciliaria para tratamientos de enfermedades crónicas, constituye una discriminación arbitraria en función del estado de salud de las personas, que atenta directamente contra los principios básicos de la seguridad social, el derecho a la vida y la protección de la salud.



En dicho marco, la improcedencia de dicha exclusión queda de manifiesto, además, frente al hecho de que las prestaciones derivadas de enfermedades crónicas cuentan con esta cobertura catastrófica, y que la hospitalización domiciliaria es una alternativa equivalente a la hospitalización tradicional para la aplicación del plan de salud, cuyas condiciones de acceso se encuentran reguladas por esta Intendencia.

II. OBJETIVO

Resguardar el acceso equitativo a la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas, eliminando la exclusión de los tratamientos de enfermedades crónicas, contenida como requisito para que proceda esta Cobertura en caso de "Hospitalización Domiciliaria", por tratarse de una práctica discriminatoria basada en la condición de salud de las personas y en el pronóstico de recuperación de una patología.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS

Modifícase el Anexo del Capítulo IV "de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas", denominado "Condiciones de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", de la siguiente manera:

Elimínase de la última viñeta del numeral 10 "De la hospitalización domiciliaria CAEC", del Artículo I, la siguiente expresión: "tratamientos de enfermedades crónicas y".

IV. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°80, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

Modifícase el Anexo del Capítulo III "Instrumentos Contractuales", denominado "Condiciones de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", de la siguiente manera:

Elimínase de la última viñeta del numeral 10 "De la hospitalización domiciliaria CAEC", del Artículo I, la siguiente expresión: "tratamientos de enfermedades crónicas y".

VI. VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su notificación. A contar de esta fecha, la exclusión de la CAEC de la hospitalización domiciliaria para tratamientos de enfermedades crónicas no podrá ser aplicada a los contratos ya vigentes, y tampoco a aquéllos que inicien su vigencia en forma posterior.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las isapres podrán seguir utilizando el Anexo con las Condiciones de la CAEC, impresas o grabadas en formato digital, que actualmente tengan en stock, sin que la exclusión impresa tenga efecto.

Intendencia de Fondos VI Seguros PREVISIONALES DE SALUD

<u>Distribución</u> (

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

) (•			
1					
1 1 1					
				,	
	ı				
	1				